

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, DEL VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE PROCEDE A PUBLICAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 14 (CATORCE) FOJAS. -

A T E N T A M E N T E
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS

AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ
SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA



EN LAS INSTALACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, UBICADAS EN AVENIDA INDEPENDENCIA No. 55, COLONIA SAN ISIDRO, DE LA CIUDAD DE TLAXCALA; VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

CÉDULA EN QUE SE FIJA: SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS, VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE LA FIJACIÓN DE ESTA CÉDULA EN LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, HAGO CONSTAR QUE SE FIJA LA CÉDULA A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE A LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA, DOY FE QUE SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN EL QUE SE ACTUA, SE FIJA DE LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA LA CÉDULA DE PUBLICACIÓN PUBLICADA A LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DE LA CUAL SE HIZO DEL CONOCIMIENTO A LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021, PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES; POR LO QUE SE FIJA LA PRESENTE CÉDULA DE FIJACIÓN DE LA PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS FISICOS DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA OFICIAL DEL PARTIDO (http://www.pantlaxcala.org.mx) SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTUA.

FUNDAMENTO LEGAL: EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 68 DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS Y 10º DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

DOY FE. - - - -

A T E N T A M E N T E
POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS

AMADO BENJAMÍN ÁVILA MÁRQUEZ

SECRETARIO GENERAL PROVISIONAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA

AV. INDEPENDENCIA #55 COLONIA SAN 1SIDRO TLAXCALA, TLAXCALA. CP 90000 CONMUTADOR 01 (246) 46 2 07 26 / 46 2 05 40 46 2 51 40 / 46 2 93 85 WWW.PANTLAX.ORG.MX



CÉDULA

A las 19:30 horas del día 25 de enero de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional LAS PROVIDENCIAS TOMADAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES POR AMBOS PRINCIPOS, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/214/2021.

Marko Antonio Cortés Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA

000



Ciudad de México a 25 de febrero de 2021 \$G/214/2021

C. JOSE GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TLAXCALA P R E S E N T E.-

ANTECEDENTES.

- En el Estado de Tlaxcala, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021 para elegir los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos, Diputaciones por ambos principios, así a los Integrantes de los Ayuntamientos y 299 Presidencias de Comunidad, en el estado de Tlaxcala, de conformidad con lo que establece la legislación aplicable en dicha entidad.
- 2. Con fecha 27 de octubre de 2020, fueron publicadas las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A DIVERSOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico SG/82/2020.
- 3. Con fecha 28 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió el acuerdo ITE-CG 90/2020, por virtud del cual se dictaron los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE.
- 4. Que con fecha 29 de noviembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020 en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, así como en lo establecido en el Acuerdo ITE-CG 43-2020 de fecha 15 de octubre de 2020, expedido por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 5. Que el día 12 de noviembre de 2020, fue publicado el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional mediante el cual se aprueba la participación del partido acción nacional en el Estado de Tlaxcala, mediante asociación electoral con otros partidos políticos para la elección



de los cargos de gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad, para el proceso electoral ordinario 2020-2021; providencia identificada con el alfa numérico CPN/SG/011/2020.

- 6. Mediante providencias emitidas por el Presidente Nacional identificadas con el número SG/139-1/2020, de fecha 22 de diciembre de 2020, fue aprobado el Convenio de Coalición para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el Estado de Tlaxcala.
- 7. El 23 de diciembre de 2020, fue registrado ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el convenio de coalición electoral, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en dicha entidad federativa.
- 8. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r): de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidatos, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a legisladores federales.
- 9. Que conforme a lo que establece el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, cada Partido determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de géneros en las candidaturas a legisladores federales y locales los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, y no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exalusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Así mismo es necesario que se procure la paridad tanto en los distritos en los que el Partido registrará candidatos, en los segmentos de baja, media y alta rentabilidad y garantizando la paridad de género horizontal, vertical y transversal.
- 10. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrá registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 53, inciso i) y 92, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.



CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Artículo 4. El varón y la mujer son iquales ante la ley"

"Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

"Artículo 41.

1.

(...)

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las realas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afillarse libre e individualmente a ellos; par tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o can objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(-)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y <u>buscarán la</u> <u>participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus</u> órganos, así como en la postulación de candidatos."

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos



distritos en los que el partido hava obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

"Artículo 34.

- 1. Para los efectos de la dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del articulo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
- 2. San asuntos internos de los partidos políticos:
- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso ejectoral;
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La ejección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular:
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

"Artículo 232.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)"

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece:

"Artículo 95

1000

Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ORDINARIAS de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de





género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género. 1. 1"

QUINTO. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tiaxcala, establece a la letra la siguiente:

"Artículo 4°, Para efectos de esta Ley se denominará:

(...)

 n) Paridad de género: Igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación;

[...]

SEXTO. QUE los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS. COALICIONES. CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE, establecen lo siquiente:

"Artículo 6. Los Partidos Políticos, para promover la participación del pueblo en la vida democrática, deberán cumplir las reglas para garantizar la paridad entre mujeres y hombres por la que buscarán la participación efectiva de ambos gêneros en la postulación de sus precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos para los cargos de elección de titulares de Presidencias de Comunidad, Integración de Ayuntamientos y Diputaciones Locales por ambos principios, en caso contrario, se sancianará de conformidad con los presentes lineamientos y leyes aplicables.

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

"Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres."

"Artículo 53

San facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

n Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido:

equidad de genero en todos los ambitos del partido: (...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos."

Artículo 92





3. En tratándose de los métodos de votación por militantes, o elección abierta de ciudadanos, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar, con la mayor anticipación posible y previo al plazo de emisión de convocatorias, las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de acciones afirmativas.

(Énfasis añadido)

OCTAVO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

"Artículo 37

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en la anterior, el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.

Para ello, podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contenderán en elección por militantes o abierta a ciudadanos, personas de un mismo aénero; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."

(Énfasis añadido)

NOVENO. Como se ha señalado, en el Partido Acción Nacional es facultad del Comité Ejecutivo Nacional acordar las modalidades necesarias para facilitar la reserva de elecciones en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado, con el objetivo de superar la desigualdad en los derechos político-electorales y para garantizar la paridad entre los géneros, es que se establece que deberán ser empleados los siguientes criterios:

- Elección de militantes en la que podrán inscribirse ambos géneros.
- Elección de militantes donde solamente podrán registrarse personas de un solo género.
- Designación de candidatos, es decir, determinación de candidaturas por parte de la Comisión Permanente Nacional y previo procedimiento establecido en el artículo 102 de los Estatutos y demás ordenamientos reglamentarios aplicables.

DÉCIMO. Por la anterior, y derivado de la solicitud realizada por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de donde se desprende la propuesta no vinculante de elección de género a encabezar las candidaturas a cargos de diputaciones locales y munícipes, a efecto de garantizar la postulación paritaria de candidaturas.





Para ello el Comité Ejecutivo Nacional consideró el análisis realizado por el Comité Directivo Estatal atendiendo las reglas establecidas en los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 Y LOS EXTRAORDINARIOS QUE DEVENGAN DE ESTE, para el acceso efectivo de las mujeres en condiciones de competitividad y la viabilidad de aplicar acciones afirmativas, mismos que fueron tomados en cuenta como parte de la estrategia electoral.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional, además de garantizar que a ninguno de los géneros le sean asignados aquellos Distritos en los que el PAN haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, se determina que serán reservados las siguientes candidaturas correspondientes al Estado de Tlaxcala, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino:

PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

DISTRITO	CABECERA	
9	SANTA ANA CHIAUTEMPAN	
1	SAN ANTONIO CALPULALPAN	
11	HUAMANTLA ORIENTE	
15	15 VICENTE GUERRERO (SAN PABLO DEL MONTO)	
3 SAN COSME XALOSTOC		
6	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE TLAXCALA

AYUNTAMIENTO
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO
AMAXAC DE GUERRERO
BENITO JUAREZ
CUAPIAXTLA



EMILIANO ZAPATA	
IXTENCO	
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	
NATIVITAS	3
PANOTLA	
PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	
SAN DAMIAN TEXOLOC	
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	
SAN JERONIMO ZACUALPAN	Ξ
SAN LORENZO AXOCOMANITLA	
SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	
SAN LUCAS TECOPILCO	
SANTA APOLONIA TEACALCO	
SANTA CATARINA AYOMETLA	Ξ
SANTA CRUZ QUILEHTLA	
SANTA CRUZ TLAXCALA	Ξ
TEOLOCHOLCO	
TERRENATE	
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	
TETLATLAHUCA	
TLAXCALA	
TOCATLAN	
TOTOLAC	
TZOMPANTEPEC	
XALTOCAN	
ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTO	2C

PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LAS POSICIONES 4, 6, 8 Y 10.

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

MUNICIPIO	PRESIDENCIA DE COMUNIDAD
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 4, OLEXTLA DE JUÁREZ
ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO	SECCIÓN 2, GUADALUPE HIDALGO
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	BELÉN ATZITZIMITITLÁN
APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL	TLATEMPA
APIZACO	COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
APIZACO	GUADALUPE TEXCALAC
APIZACO	SAN LUIS APIZAQUITO
ATLANGATEPEC	COLONIA LA TRASQUILA





ATLANGATEPEC	VILLA DE LAS FLORES
ATLANGATEPEC	SANTIAGO VILLALTA
ATLANGATEPEC	BENITO JUÁREZ TEZOYO
ATLTZAYANCA	SANTA CRUZ POCITOS
ATLTZAYANCA	SAN JOSÉ BUENAVISTA
ATLTZAYANCA	SAN JOSÉ PILANCÓN
ATLTZAYANCA	BARRIO DE LA CONCEPCIÓN
ATLTZAYANCA	mesa redonda
ATLTZAYANCA	SAN ANTONIO TECOPILCO
atlizayanca	SAN JUAN OCOTITLA
atltzayanca	LOMAS DE JONGUITO
atlizayanca	NAZARETH
ATLTZAYANCA	LA GARITA
CALPULALPAN	SAN CRISTÓBAL ZACACALCO
CALPULALPAN	COLONIA ALFONSO ESPEJEL
CHIAUTEMPAN	XAXALA
CHIAUTEMPAN	COLONIA CHALMA
CHIAUTEMPAN	COLONIA EL ALTO
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 2
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 8, STA. MARÍA AQUIAHUAC
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SECCIÓN 6, TLACATECPA
CUAPIAXTLA	SANTA BEATRIZ LA NUEVA
CUAPIAXTLA	COLONIA PLAN DE AYALA
CUAPIAXTLA	COLONIA LOMA BONITA
CUAPIAXTLA	COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
CUAXOMULCO	SAN LORENZO XALTELULCO
CUAXOMULCO	SAN MIGUEL BUENAVISTA
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	VICENTE GUERRERO
EL CARMEN TEQUEXQUITLA	COLONIA LA SOLEDAD
EMILIANO ZAPATA	COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
HUAMANTLA	RANCHERÍA DE TORRES
HUAMANTLA	RANCHERÍA ALTAMIRA DE GUADALUPE
HUAMANTLA	BARRIO DE SAN JOSÉ
HUAMANTLA	N.C.P. JOSÉ MARÍA MORELOS
HUAMANTLA	COLONIA CHAPULTEPEC
HUAMANTLA	RANCHERÍA DE LA CRUZ
HUAMANTLA	NUEVO BARRIO FRANCISCO VILLA
HUAMANTLA	COLONIA FRANCISCO VILLA TECOAC
HUAMANTLA	COLONIA HERMENEGILDO GALEANA
HUAMANTLA	BARRIO DE SAN ANTONIO
HUAMANTLA	COLONIA SAN FRANCISCO TECOAC



186(51444)714	ED ANIONO O LA LA DESCO. LA LA CETA
HUAMANTLA	FRANCISCO I, MADERO LA MESA
HUAMANTLA	COLONIA CUAUHTÉMOC
HUAMANTLA	COLONIA MARIANO MATAMOROS
HUAMANTLA	FRANCISCO I. MADERO TECOPILCO EL VALLE
HUEYOTLIPAN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
HUEYOTLIPAN	SANTIAGO TLALPAN
HUEYOTLIPAN	SAN LORENZO TECHALOTE
HUEYOTLIPAN	SAN MANUEL TLALPAN
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SANTA INÉS TECUEXCOMAC
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN DIEGO XOCOYUCAN
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN GABRIEL POPOCATLA
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	RANCHERÍA LA SOLEDAD
IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	LA TRINIDAD TENEXYECAC
IXTACUIXTLÀ DE MARIANO MATAMOROS	SAN MIGUEL LA PRESA
MAZATEGOCHGO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	PRIMERA SECCIÓN
MAZATECOCHGO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TERCERA SECCIÓN
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	SAN JOSÉ CUAMANTZINGO
MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	COLONIA SAN ISIDRO CHIPILA
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	FRANCISCO I, MADERO
NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	TEPUENTE
natívitas	SAN JOSÉ ATOYATENCO
NATÍVITAS	SANTIAGO MICHAC
NATÍVITAS	SAN MIGUEL ANALCO
PANOTLA	SANTA CATARINA APATLAHCO
PANOTLA	COLONIA EMILIANO ZAPATA
PANOTLA	SANTA CRUZ TECHACHALCO
PANOTLA	SAN FRANCISCO TEMETZONTLA
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN MARCOS CONTLA
PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN BUENAVENTURA
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN NICOLÁS
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE LA SANTÍSIMA
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE JESÚS
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SANTIAGO
SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS	LA PROVIDENCIA
SANTA CATARINA AYOMETLA	COLONIA ESTOCAPA
SANTA CATARINA AYOMETLA	BARRIO DE TLAPAYATLA
SANTA CRUZ QUILEHTLA	SANTIAGO AYOMETITLA
SANTA CRUZ TLAXCALA	JESÚS HUIZNAHUAC
SANTA CRUZ TLAXCALA	SAN MIGUEL CONTLA





TEOLOCHOLCO	CUAXINCA	
TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 6, CUAUHTLA	
TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 2, TEOLOCHOLCO	
TEOLOCHOĽCO	ACXOTLA DEL MONTE	
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	SAN MATEO AYECAC	
TEPEYANCO	SANTIAGO TLACOCHCALCO	
TEPEYANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO	
TERRENATE	VILLAREAL	
TERRENATE	COLONIA EL CAPULÍN	
TERRENATE	CHIPILO	
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO	
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS	
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN	
TEILA DE LA SOLIDARIDAD	SECCIÓN I, ACTIPAN INFONAVIT	
TÉTLA DE LA SOLIDARIDAD	SECCIÓN 2, TEOTLALPAN	
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	COLONIA JOSÉ MA. MORELOS	
TETLATLAHUCA	SAN BARTOLOMÉ TENANGO	
TETLATLAHUCA	SANTA ISABEL TETLATLAHUCA	
TLAXCALA	LA TRINIDAD TEPEHITEC	
TLÁXCALA	SAN BUENA VENTURA ATEMPA	
TLAXCALA	SAN LUCAS CUAUHTELULPAN	
TLAXCALA	SAN HIPÓLITO CHIMALPA	
TLAXCO	SAN LORENZO SOLTEPEC	
TLAXCO	COL. SAN JUAN	
TLAXCO	LAGUNILLAS	
TLAXCO	EL SABINAL	
TLAXCO	ASERRADERO CASA BLANCA	
TLAXCO	CAPILLA DE TEPEYAHUALCO	
TLAXCO	UNIÓN EJIDAL TIERRA Y LIBERTAD	
TLAXCO	COL. ITURBIDE	
TLAXCO	COLONIA EJIDAL	
TLAXCO	QUINTA SECCIÓN BARRIO CHICO	
TLAXCO	SANTA MARÍA ZOTOLUCA	
TLAXCO	RANCHERÍA OJO DE AGUA	
TLAXCO	LA ROSA	
TLAXCO	LA MAGDALENA SOLTEPEC	
TOTOLAC	LA CANDELARIA TEOTLALPAN	
TOTOLAC	ACXOTLA DEL RÍO	
TOTOLAC	LOS REYES QUIAHUIXTLÁN	
TOTOLAC	BARRIO DE ZARAGOZA	
TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	





TZOMPANTEPEC	SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC
TZOMPANTEPEC	SAN MATEO INOHPIL
XALOZTOC	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA
XALOZTOC	COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN 3
XALOZTOC	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
XALOZTOC	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA
XALOZTOC	SAN COSME XALOZTOC 2. SECCIÓN
XALTOCAN	LAS MESAS
XALTOCAN	SANTA BÁRBARA ACUICUIZTEPEC
XALTOCAN	SAN JOSÉ TEXOPA
YAUHQUEMEHCAN	SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
YAUHQUEMEHCAN	осотохсо
YAUHQUEMEHCAN	SAN LORENZO TLACUALOYAN
YAUHQUEMEHCAN	SAN BENITO XALTOCAN
ZACATELCO	5. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA
ZACATELCO	BARRIO DE EXQUITLA
ZACATELCO	4. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES
ZACATELCO	1. SECCIÓN, TLACACOLA
ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA

DÉCIMO TERCERO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo

"Artfculo 57

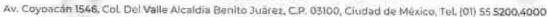
La o el <u>Presidente del Comité Ejecutivo Nacional</u>, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes <u>atribuciones y deberes</u>:

(...)

j) En casos uraentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzque convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

(Énfasis añadido)

Así, la determinación de los principios de equidad de género resultan ser un caso de urgente resolución en virtud de que esperar más tiempo podría resultar en acciones invasivas a los derechos político electorales en virtud de la emisión de la convocatoria e invitación y de los tiempos de los registros de las precandidaturas, sin embargo, en estos momentos no es posible convocar al órgano respectivo, por lo que resulta procedente que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en vía de providencia tome la decisión que corresponda.







Es por la expuesto y fundado que con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, inciso i) y 92, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y, 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva de los Distritos en los que se podrán registrar solamente personas del género femenino, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género, en los términos señalados en la consideración DECIMA SEGUNDA.

SEGUNDA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

TERCERA. Comuniquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Publiquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA